

Núm. de expediente: GVAGIP/2023/526

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: LA INFORMACIÓN NO ESTÁ EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 30 de noviembre de 2023 se recibió en el registro electrónico de la Generalitat una solicitud de acceso a la información pública, según la normativa de transparencia de la Generalitat (1), con número de registro GVRTE/2023/4758257, en la que se indica lo siguiente:

"SOLICITA:

Información sobre los FONDOS RECIBIDOS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA DEL CITADO ¿Plan de Digitalización de la Prescripción de la Actividad Física¿ Y DESTINO DE LOS MISMOS, ASÍ COMO ENTIDADES ASIGNADAS PARA SU GESTIÓN, siendo los encargados de la gestión, en principio, las Consellerias de Sanidad Universal y Salud Pública, y de Educación, Cultura y Deporte; y conocer el estado de las partidas presupuestarias, cuanto se ha ejecutado y cuanto está disponible."

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la Conselleria de Sanidad (2).

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier persona tiene derecho de acceso a la información pública sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. Visto que:

La información no obra en poder de la Conselleria de Sanidad, pero sí tiene la consideración de información pública.

Le informamos que la gestión de los fondos "Plan de Digitalización de la Prescripción de la Actividad Física" son gestionados por la Vicepresidencia primera y Conselleria de Cultura y Deporte.

Tercero. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 18 del Decreto 135/2023, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de Conselleria de Sanidad, establece que el órgano competente para resolver es la Dirección General de Gestión Económica, Contratación e Infraestructuras.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. El archivo de las actuaciones, dada la imposibilidad de localizar la información, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven.

Segundo. Se informa a la persona o entidad interesada que esta resolución pone fin a la vía administrativa. Si desea impugnarla, puede presentar un recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (3). Además, antes de presentar el recurso contencioso-administrativo, puede optar por presentar una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en un plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (4).

1 Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

3 Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

4 Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

En València, a fecha de firma